



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: ARIEL ANTONIO MERIÑO.
DEMANDADOS: CONYUGUE Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL PRESUNTO PADRE
FALLECIDO, EL SEÑOR RAFAEL SUAREZ VILLERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00122-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C.G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-10, artículo 5 y 6 Decreto 806 de 2020. así:

1. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se indicó como obtuvo el correo electrónico de los demandados.
3. No demuestra que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.
4. En la pretensión solicita que se le declare como hijo biológico del fallecido RAFAEL SUARES VILLERO, siendo así las cosas debió presentar la demanda de impugnación acumulada con la de investigación de la paternidad.
5. No expresa en calidad de que, demanda a la cónyuge del causante.
6. No indica el correo electrónico de su poderdante, además, tampoco expresa bajo la gravead de juramento que no lo posee.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor ADOLFO LUIS PEROZA MORA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ARIEL ANTONIO MERIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1906082caebe51e8958a721f4580686ddfa8482ca774bb49c3e5edf2aab473

Documento generado en 26/05/2022 08:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>